

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	30/03/2025 12:40	Fecha/hora resolución	31/03/2025 07:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000577
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000019-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	CUBRE OBJETOS DE VIDRIO 22 X 22 MM,CÓDIGO:2-88-01-0620		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000523	26/03/2025 14:32	DYANNE MAYELA ORDOÑEZ SEGURA	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazado de plano fa	Rechazado de plano pc

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, la empresa recurrente **HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA**, presenta recurso de objeción No. 8002025000000523, en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. **2025LE-000019-0001101142**, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para la adquisición de cubre objetos de vidrio 22 x 22 MM, código 2-88-01-0620.

II.- Que el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, mediante el auto No. 8052025000000658, esta División solicitó información adicional a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del tipo de procedimiento incoado para el presente concurso. Dicho auto fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al formulario electrónico del expediente del recurso de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Criterio de la División: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre del 2022 resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos contra los actos administrativos derivados de este tipo de procedimientos:

1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentran regulados en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley.

De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP** y los excepcionales amparados a la Ley No. 6914 de la CCSS; ello siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, este órgano contralor **no se encuentra habilitado** para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor o cuando sea licitación menor, siempre y cuando los mismos sean distintos a lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP para casos de la CCSS.

De conformidad con lo anterior, el artículo 87 de la LGAP dispone que cualquier impugnación será rechazada de plano por inadmisión por incompetencia, en razón del tipo de procedimiento. Dicha norma se encuentra concordada con el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley.

Así las cosas, en el caso concreto, se observa que la CCSS ha promovido un procedimiento ordinario de Licitación Menor No. **2025LE-000019-0001101142**, bajo el tipo de modalidad de "entrega según demanda", con un presupuesto total estimado de **¢17.815.280,00** (diecisiete millones ochocientos quince mil doscientos ochenta colones con cero céntimos). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en [1. Información general], en la cejilla "Presupuesto total estimado").

Lo anterior debe ser concordado con lo señalado en la respuesta de la CCSS al auto No. 805202500000658, referente al fundamento jurídico con que se promueve el concurso, la cual en lo que interesa indica: "De conformidad con los antecedentes que constan dentro del expediente bajo análisis, se tiene que la contratación se encuentra tramitándose bajo el amparo del artículo 60 inciso b de la Ley General de Contratación Pública, el mismo se puede visualizar en el documento adjunto en el apartado: Marco Legal. (visible) en documento denominado DTA 2-88-010-620 (14-03-2025)". (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], módulo "Recursos de objeción tramitados por la CGR", ingresar en "4.Listado de autos", en el No. 805202500000658").

En dicho documento No. "DTA 2-88-010-620" -incluido en el expediente digital del concurso- se dispone en la parte que interesa lo siguiente: "Marco Legal: / Siendo este un producto necesario para la atención oportuna de los pacientes, esta administración solicita que se aplique la figura del artículo 60 inciso b), de la Ley de Contratación Pública el cual indica lo siguiente: / Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación menor". (Apartado [1. Información de solicitud de contratación], ingresar por el No. de Solicitud, en el aparato [5. Archivo adjunto], en el archivo No. 10 DTA 2-88-010-620 (14-03-2025).pdf [673.29 KB]).

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o procedimientos especiales tramitados por la CCSS como Licitación Menor, siempre que sean al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Expuesto lo anterior, se concluye que el recurso de objeción No. 800202500000523 presentado por la empresa **HOSPIMEDICA S. A.**, corresponde a un procedimiento de Licitación Menor, al amparo del artículo 60 inciso b); supuesto sobre el cual este órgano contralor no resulta competente.

En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta instancia, de conformidad con los artículos 87, 95 de la LGCP y 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 07:55	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00545-2025	Fecha notificación	31/03/2025 07:55